

## RESOLUCIÓN No.914-1067 del 01 de julio de 2022.

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **TH9-13461** para un proponente y se continua con otro”

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

### CONSIDERANDOS

Que los proponentes **JORGE ALBERTO URREA MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70067272, **RICARDO LEON URREA MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15429037 y la sociedad **TRANSMA S.A.S.** identificada con Nit No. 900534063-0, representada legalmente por ANDRES FELIPE VALDERRAMA TOBON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15445959, radicaron el día **09/AGO/2018**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **BARBOSA**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **TH9-13461**.

Que mediante evaluación jurídica de fecha 16/JUN/2022, se realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. **TH9-13461**, se determinó que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal y/o documento de constitución, de la sociedad proponente en su objeto no incluye expresa y específicamente la exploración y explotación minera, por lo tanto es procedente el rechazo de la propuesta de contrato de concesión en lo que respecta a la sociedad **TRANSMA S.A.S.** identificada con Nit No. 900534063-0, y se continuará el trámite únicamente con los proponentes **JORGE ALBERTO URREA MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70067272, **RICARDO LEON URREA MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15429037.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la capacidad legal, el artículo 17 del Código de Minas, dispone: “Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando uniones temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes”.

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que de lo anterior, se puede establecer que la sociedad **TRANSMA S.A.S.** identificada con Nit No. 900534063-0, no cuenta con la capacidad legal para contratar con Entidades Estatales, y en consecuencia, se debe proceder al rechazo de este proponente de la propuesta de Contrato de Concesión No. **TH9-13461**, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la del Código de Minas.

Que así las cosas y teniendo en cuenta que no se acreditó la capacidad legal de la sociedad **TRANSMA S.A.S.** identificada con Nit No. 900534063-0, en el momento de la radicación de la propuesta, de conformidad con el artículo 17 del Código de Minas, el cual contiene que en su objeto social se hallen incluidas, expresa y específicamente la exploración y explotación mineras, se procederá a rechazar la presente propuesta toda vez que no es un requisito subsanable, en tanto, que la capacidad legal determina que una persona jurídica pueda o no celebrar un contrato de concesión minera y por constituirse la ausencia de esta, es procedente el rechazo de la p r o p u e s t a .

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **TH9-13461**, en lo que respecta a la sociedad **TRANSMA S.A.S.** identificada con Nit No. 900534063-0, y se ordenará continuar el trámite únicamente con los proponentes **JORGE ALBERTO URREA MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70067272, **RICARDO LEON URREA MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15429037.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **TH9-13461**, respecto de la sociedad proponente **TRANSMA S.A.S.** identificada con Nit No. 900534063-0, representada legalmente por ANDRES FELIPE VALDERRAMA TOBON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15445959, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente R e s o l u c i ó n .

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Continuar el trámite con los proponentes **JORGE ALBERTO URREA MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70067272, **RICARDO LEON URREA MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15429037.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a **JORGE ALBERTO URREA MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70067272, **RICARDO LEON URREA MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15429037, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
Secretario de Minas de Antioquia

